

Cuerpo General de Policía

Inspector de 3.ª clase don Bienvenido Méndez Martín.
 Inspector de 3.ª clase don Abel Enguita Sampedrano.
 Inspector de 3.ª clase don Florentino Delgado Lezcano.
 Inspector de 3.ª clase don José Carlos Vasco Pérez.
 Inspector de 3.ª clase don César Enriquez Villaverde.
 Subinspector de 1.ª clase don José Marcos Cuadrado.
 Subinspector de 1.ª clase don Manuel Bravo Fonseca.

Cuerpo de Policía Armada

Sargento don Santiago Gallego Polo.
 Sargento don Jaime Mateo Madrid.
 Cabo don Jacinto Pulido Arrabal.
 Cabo don Eladio Calvo Pavón.
 Cabo don Ramón de Domingo Portillo.
 Policía Armado don Francisco Juan Pérez Pedrosa.
 Policía Armado don Antonio Ródenas Govea.
 Policía Armado don Néstor Juárez de la Fuente.
 Policía Armado don José Pérez Cazalla.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 17 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Pedro Gol Baixeras para construir un badén sobre la riera de Far, en término municipal de Dosrius (Barcelona).

Don Pedro Gol Baixeras, ha solicitado autorización para construir un badén sobre la riera de Far, en término municipal de Dosrius (Barcelona); y
 Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gol Baixeras para construir un badén sobre la riera de Far, en el término municipal de Dosrius (Barcelona), para dar acceso a una urbanización de su propiedad, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito en Barcelona en enero de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Raafel Comella Pons, con un presupuesto de ejecución material de 43.822,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado, se reanudarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas u Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, que dando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

12. En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado.

13. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), para riegos, a favor de don Pedro Luis García Carranza.

Don Pedro Luis García Carranza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, y
 Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro Luis García Carranza autorización para derivar un caudal continuo de 27,18 litros/segundo de agua del río Guadamar, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 45,2962 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Juncal», en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la derivación de un caudal máximo de 38 litros/segundo en régimen de diecisiete horas diarias, si bien queda facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a modificar este régimen de explotación, si pudiese llegar a ser necesario para la defensa de los intereses que tienen encomendados.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de eximir la construcción de un módulo limitador del caudal derivado al estricto concedido, para lo cual presentará, cuando le fuera exigido, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el proyecto correspondiente. Dicho Servicio comprobará, especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún

caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La elevación se realizará dentro del tramo del río que linda con la finca «El Juncal», debiendo dicho tramo abonarse por el concesionario en sus extremos. Los eventuales daños que pudieran producirse en los cajeros del cauce en el empuje del grupo móvil serán en todo caso de cuenta del usuario.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente que la capacidad de la instalación elevadora corresponde al caudal que se ha autorizado. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Azuquevar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dañados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, comercio y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas (V-2.502).

«Herederos de Julián Cruz Sánchez» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas (V-2.502), en favor de don Sebastián Inigo Madera, y esta Dirección General, con fecha 18 de octubre de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—421-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, con hijuela de Robledo de la Lastra a Ouzgo y con prolongación al límite de la provincia de León (V-71).

Don Manuel Nañez Mariñas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, con hijuela de Robledo de la Lastra a Ouzgo y con prolongación al límite de la provincia de León (V-71), en favor de «Autobuses Tralal, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 30 de octubre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—422-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gomara y Ariza, con hijuela (V-1.817).

Doña Juana Ruiz Pedroviejo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gomara y Ariza, con hijuela de Cahamaque a Fuentealmonge (V-1.817), en favor de don Jesús Latorre Egido, y esta Dirección General, en fecha 27 de febrero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—423-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Apertura de cunetas, drenaje profundo y ampliación de obras de fábrica en la CN 234, de Sagunto a Burgos, p. k. 350,400 al 364,000, Clave: SO SD-5», en el término municipal de Colmayo.

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de «Apertura de cunetas, drenaje profundo y ampliación de obras de fábrica en la CN 234, de Sagunto a Burgos, p. k. 350,400 al 364,000», y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 962/1969, de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 prechado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Colmayo, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa aludida, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Segovia, 21 de enero de 1974.—El ingeniero Jefe.—678-E.